



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 30 DE MARZO
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDX**



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



7

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 012/2024
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS.

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE MARZO DE 2024

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracción X y 16 párrafo 1 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 86, 87, 87 Bis y 87 Ter de la Ley de Salud, ordenamientos todos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El 23 de Enero de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 29512/LXIII/24 mediante el cual se reforman los artículos 86 y 87; y adiciona el capítulo I Bis "De la atención de Urgencias Médicas Prehospitalarias" al título Tercero y los artículos 87 Bis y 87 Ter a la Ley de Salud del Estado de Jalisco; decreto mediante el cual se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Estado de Jalisco denominado Sistema de Atención Médica de Urgencias para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias en el Estado.

IV. En ese sentido, atendiendo los motivos y fundamentos señalados, se considera necesario expedir el Reglamento Interno del Sistema de Atención Médica de Urgencias, para normar su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, así como para intensificar sus acciones y

armonización de los aspectos administrativos y operativos garantizando el principio de seguridad jurídica.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Sistema de Atención Médica de Urgencias, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema de Atención Médica de Urgencias como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CRUM:** Centro Regulador de Urgencias Médicas;
- II. **Director General:** Persona Titular del SAMU;
- III. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- IV. **Ley General:** Ley General de Salud;
- V. **SAMU:** Sistema de Atención Médica de Urgencias;
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y
- VII. **Secretario:** Persona titular de la Secretaría.

Artículo 3. El SAMU, como órgano desconcentrado de la Secretaría, cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene a su cargo las acciones de coordinación en materia de atención médica de urgencias prehospitarias, de conformidad a lo previsto en la Ley de Salud.

Artículo 4. El SAMU, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario las políticas públicas y líneas de acción en materia de atención de urgencias médicas, para preservar y mejorar la salud de la población en el Estado;

II. Impulsar la celebración de acuerdos de coordinación entre instituciones y organismos públicos para la regulación de urgencias médicas en el Estado;

III. Coordinar los servicios médicos de urgencias y pre-hospitalarios;

IV. Difundir entre las diferentes dependencias e instituciones en materia de urgencias médicas hospitalarias y extra hospitalarias, con la finalidad de mejorar la atención médica de urgencias en el Estado;

V. Administrar la información y datos estadísticos actualizados sobre los casos de atención de urgencias médicas;

VI. Proponer a los organismos públicos descentralizados competentes, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, acciones de mejora en la calidad de los servicios de atención médica de urgencias hospitalarias y extra-hospitalarias;

VII. Difundir en el estado las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para la atención médica de urgencias hospitalarias y extra hospitalarias;

VIII. Proponer estrategias de comunicación para la atención médica de urgencias hospitalarias y extra hospitalarias en el Estado;

IX. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, en materia de la atención médica de urgencias hospitalarias y extra hospitalarias en el Estado;

X. Articular relaciones con el sector público y privado a efecto de ejecutar acciones conjuntas en materia de atención médica de urgencias;

XI. Brindar capacitación y orientación a organismos públicos y privados en materia de atención médica de urgencias hospitalarias y extra hospitalarias;
y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De la Dirección General

Artículo 5. Al frente del SAMU habrá una persona titular denominada Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

Para la mejor organización del quehacer institucional, la persona titular de SAMU podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que, en los términos de este Reglamento Interno u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.

El Director General podrá ejercer directamente, en cualquier momento, las atribuciones que este Reglamento asigna a sus áreas.

Artículo 6. Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Organizar, proponer y coordinar las políticas públicas y líneas de acción en materia de atención de urgencias médicas, para preservar la salud de la población en el Estado;
- II. Fortalecer la integración interinstitucional e intersectorial con la finalidad de coordinar la atención médica de urgencias en el Estado;
- III. Promover y coordinar estrategias intersectoriales de atención médica de urgencias en el Estado, a fin de reducir la letalidad y mortalidad;
- IV. Coadyuvar con la Dirección General competente de la Secretaría, en la promoción de proyectos en materia de atención de urgencias médicas;
- V. Coordinar los programas de información y educación a la población en materia de atención de urgencias hospitalarias y extra hospitalarias;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del SAMU, para remitir a la Dirección General competente de la Secretaría; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De las Unidades Administrativas

Sección Primera Disposiciones Comunes

Artículo 7. Para el cumplimiento de las atribuciones del SAMU, la Dirección General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Atención Médica;

II. Coordinación del Centro Regulador de Urgencias Médicas; y

III. Enlace Administrativo.

Artículo 8. La persona que ocupe la titularidad de cada unidad administrativa asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por el personal técnico o administrativo de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su correspondiente plantilla de personal.

Las funciones de las áreas no previstas en este Reglamento serán precisadas en los manuales respectivos.

Artículo 9. Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad a su cargo;

II. Acordar con el Director General la atención y resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad a su cargo;

III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes, que correspondan al área de su competencia y que les sean solicitados por el Director General, el Secretario o las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Formular y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como supervisar que éstos se ejecuten de manera eficiente y oportuna;

V. Proponer al Director General, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernamentales y normas de carácter estatal que correspondan al ámbito de su competencia;

VII. Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los proyectos de manuales administrativos de su unidad;

VIII. Atender los requerimientos, solicitudes, quejas, conciliaciones o recomendaciones que les sean formuladas por parte de las diversas autoridades, incluidas las judiciales, así como la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, respecto de los temas que les competan;

IX. Firmar aquellos documentos relativos a las atribuciones que les competen o que le hayan sido conferidas por delegación o suplencia;

X. Coordinar la ejecución de las acciones de las áreas que se le encuentren adscritas, para dar cumplimiento y atención oportuna a los objetivos de los programas a su cargo;

XI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas de salud pública del Sistema Estatal de Salud;

XII. Participar, en la esfera de sus atribuciones, a la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental;

XIII. Vigilar al interior de sus Unidades Administrativas, la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, contribuyendo al óptimo aprovechamiento de los mismos;

XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Director General.

Sección Segunda

De la Coordinación del Centro Regulador de Urgencias Médicas

Artículo 10. La Coordinación del Centro Regulador de Urgencias Médicas es la encargada de coordinar el CRUM, con base a la normatividad y lineamientos aplicables, con la finalidad de brindar una intervención adecuada y oportuna.

Artículo 11. Son atribuciones de la Coordinación del Centro Regulador de Urgencias Médicas:

I. Coordinar el despacho de ambulancias, la distribución geográfica de los posibles incidentes, la capacidad técnica y de respuesta de las distintas unidades móviles de urgencias, así como la operación de los sistemas de comunicación;

II. Coordinar la implementación de las políticas públicas y acciones estratégicas para la regulación de urgencias médicas en el sector;

III. Desarrollar e implementar el plan anual de regulación primaria y secundaria de atención a los pacientes que requieran de servicios médicos de urgencias, a fin de que se les dé el debido cuidado;

IV. Supervisar el diseño de protocolos de atención médica de urgencias a pacientes con la finalidad de salvaguardar la vida de éstos;

V. Coordinar la capacitación a profesionales de la salud para una atención de calidad en caso de urgencia médica, con el objetivo de posicionar al Sistema de Atención Médica de Urgencias en el Estado; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
De la Coordinación de Atención Médica

Artículo 12. La Coordinación de Atención Médica es la encargada de coordinar y supervisar las actividades de atención médica primaria de pacientes de accidentes y lesiones de emergencia, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de prevenir y disminuir la mortalidad ocasionada por los mismos.

Artículo 13. Son atribuciones de la Coordinación de Atención Médica:

I. Proponer las políticas públicas a seguir en materia de atención de urgencias hospitalarias y extra hospitalarias;

II. Solicitar la información estadística en materia de atención de urgencias médicas de los Organismos Públicos Descentralizados competentes, para evaluar su desempeño y proponer en su caso mejoras;

III. Supervisar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en materia de urgencias médicas, a fin de proponer acciones para la mejora de la atención médica de urgencias;

IV. Supervisar el estado físico de los vehículos de emergencia asignados al SAMU, a fin de que se encuentren funcionando correctamente y con el equipo adecuado;

V. Proponer el anteproyecto de presupuesto, así como los indicadores de desempeño de SAMU, de acuerdo con los lineamientos que marque la Dirección General competente de la Secretaría;

VI. Promover la gestión de leyes estatales en materia de atención de urgencias médicas a través de la unidad administrativa competente de la Secretaría; y

VII. Las demás que le confieras las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta Del Enlace Administrativo

Artículo 14. El Enlace Administrativo es la unidad responsable de coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros al interior del SAMU, conforme a las políticas y lineamientos que le formule la Secretaría.

Artículo 15. Son atribuciones del Enlace Administrativo:

- I. Fungir como enlace en materia administrativa con la Secretaría;
- II. Coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en la administración, ejercicio y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a SAMU, con estricto apego a la normativa aplicable;
- III. Autorizar con su firma y la del Director General, la disposición de fondos que deba realizarse conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Implementar el Sistema de Control Interno Institucional;
- V. Coordinar la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Difundir y aplicar los criterios de racionalización, austeridad, disciplina y transparencia del gasto;
- VII. Formular, con el apoyo del resto de unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto de egresos del SAMU, para remitir a la Dirección General correspondiente de la Secretaría;
- VIII. Vigilar de forma permanente el ejercicio del presupuesto, e informar al respecto a las instancias correspondientes;
- IX. Integrar la información financiera de los recursos a cargo del SAMU, con apego a las normas contables y a las disposiciones legales y financieras aplicables; y
- X. Las demás que le confieras las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Disposiciones Complementarias

Sección Primera Del Enlace con la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 16. El SAMU incorporará los compromisos relativos a la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la inclusión y los derechos humanos como pilares fundamentales en la toma de decisiones y procesos internos, respecto de sus relaciones con otras dependencias y actores, y en su trato con toda persona.

Artículo 17. La Dirección General asignará un enlace institucional con la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, para atender las actividades y solicitudes en la materia.

Sección Segunda De las obligaciones en materia de Transparencia

Artículo 18. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del SAMU, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Artículo 19. La Dirección General asignará un enlace institucional con el área competente en materia de transparencia y protección de datos personales de la Secretaría, para atender las actividades y solicitudes de acuerdo a sus atribuciones.

Sección Tercera De las Suplencias

Artículo 20. Las suplencias se cubrirán de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Dirección General del SAMU deberá proponer a la Secretaría de Salud los proyectos de manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y el Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud

(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Sistema de Atención Médica de Urgencias.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,551.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$1,035.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$669.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 30 DE MARZO DE 2024
NÚMERO 7. SECCIÓN III
TOMO CDX

ACUERDO DIELAG ACU 012/2024 del
Gobernador Constitucional del Estado de
Jalisco, que expide el Reglamento Interno
del Sistema de Atención Médica de
Urgencias.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx